



Secretaría General
Iberoamericana

Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Naciones Unidas

**Programa
Mundial
de Alimentos**

PMA

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA
Y
EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

CONSIDERANDO:

a) Que el Programa Mundial de Alimentos (en adelante "**PMA**") es la agencia de Naciones Unidas responsable de utilizar la asistencia alimentaria, nutricional y la cooperación técnica para apoyar el desarrollo económico y social de los países y en particular para lograr la erradicación del hambre y la desnutrición de las poblaciones más vulnerables.

b) Que por el PMA se entiende las disposiciones institucionales y financieras adoptadas para el Programa Mundial de Alimentos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1714 del 19 de diciembre de 1961 y por la Conferencia de la FAO en su Resolución 1/61 del 24 de noviembre de 1961 y que por las Convenciones se entiende la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, y su Anexo II concerniente a la FAO;

c) Que el interés del PMA es profundizar las vinculaciones con los gobiernos de América Latina, Organizaciones Intergubernamentales y No Gubernamentales, el sector privado, la sociedad civil y otros actores en los países de la región, con el fin de fortalecer la capacidad técnica existente en la región para la erradicación de la desnutrición infantil y las capacidades de los países para responder a situaciones de emergencias humanitarias.

d) Que el PMA busca reforzar las alianzas que promuevan un mayor compromiso de los países de la región en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para América Latina y el Caribe, en particular de la Comunidad Iberoamericana de Naciones;

e) Que la Secretaría General Iberoamericana (en adelante "**SEGIB**"), en su carácter de órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia, tiene como objetivos a) contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional; b) coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericana; c) fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche; d) promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos;

f) Que la SEGIB conforme a lo dispuesto en el art. 1 del Convenio de Santa Cruz de la Sierra cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana;

g) Que la Comunidad Iberoamericana de Naciones ha priorizado, a través de las declaraciones de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno celebradas en Salamanca y Montevideo, respaldar las diversas iniciativas encaminadas a eliminar el hambre y la pobreza, al igual que ha manifestado su voluntad de seguir luchando contra la desigualdad, el hambre y la pobreza en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

h) Que las actividades que llevan a cabo el PMA y SEGIB comprenden áreas de interés común, las cuales pueden beneficiarse mediante el desarrollo de la cooperación entre las partes;

i) Que existe un interés manifiesto compartido por SEGIB y el PMA para consolidar una alianza estratégica de largo plazo en apoyo a los esfuerzos de los gobiernos para la erradicación de la desnutrición infantil en los países de la Comunidad Iberoamericana de América Latina.

j) Que la SEGIB y el PMA están interesados en fortalecer sus lazos de cooperación a través de una más amplia, más profunda y más permanente complementación política, técnica y de gestión en materia de ayuda humanitaria que profundice las tareas que le son propias, en especial apoyar a los gobiernos iberoamericanos para alcanzar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.



ACUERDAN:

ARTÍCULO I

OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto principal establecer el marco general en que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común, dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

ARTÍCULO II

ÁREAS DE LA COOPERACIÓN

2.1 Las áreas de cooperación estarán centradas en el intercambio de información en asuntos de interés común, con énfasis en las áreas de asistencia humanitaria y fortalecimiento de las capacidades nacionales para la erradicación del hambre y de la malnutrición en la región y en la preparación y respuesta a situaciones de emergencia humanitaria.

2.2 Las partes pondrán a disposición de los propósitos de este acuerdo su experiencia y relación con otras entidades para posibilitar la elaboración de perfiles sobre estrategias nacionales y programas de país, especialmente en materia de poblaciones más vulnerables. Las partes podrán asimismo cooperar en otras áreas dentro de sus ámbitos de interés.

ARTÍCULO III

MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN

3.1 Con el fin de identificar las distintas modalidades de la cooperación entre las partes, la SEGIB y el PMA, establecerán reuniones periódicas, en las que se definirán acciones conjuntas que sean de interés común. Dichas reuniones podrán efectuarse en forma alternada en las sedes de las partes.

3.2 Se celebrarán consultas periódicamente, cuando así las partes lo decidan, sobre temas de interés común y se podrán discutir planes de acción en los cuales se especificarán las actividades concretas a llevarse a cabo y la financiación de las mismas.

3.3 Los planes de acción y las actividades llevadas a cabo por las partes así como su forma de financiación y justificación de los fondos recibidos, se formalizarán a través de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el presente artículo 3.3. Tales planes de acción y actividades se podrán ejecutar una vez que se hayan cumplido los requisitos jurídico-administrativos que contemple la normativa que rige el quehacer de cada parte. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes.



ARTÍCULO IV COLABORACIÓN Y CONSULTA

4.1 Con el objeto de facilitar la comunicación entre las partes, se nombrará a un representante o enlace institucional por cada una de ellas, cuyas responsabilidades serán, entre otras, el intercambio de información, la preparación de documentos, la coordinación general de las actividades y planes que se elaboren y desarrollen en el marco del presente acuerdo. Las acciones específicas que se acuerden mediante Protocolos adicionales contarán con enlaces operativos, los que darán el seguimiento puntual a las actividades.

4.2 El PMA, por medio de sus representaciones en cada país o a través de su Oficina Regional en Panamá, realizará las acciones que se requieran para que se intensifique el diálogo y se establezca una estrecha coordinación con la SEGIB acerca de todas las cuestiones relativas a las políticas, estrategias y proyectos de fortalecimiento de las capacidades nacionales, asistencia humanitaria, alimentaria y operaciones de emergencias en los que las partes decidan colaborar conjuntamente.

4.3 La SEGIB efectuará las gestiones que permitan establecer contactos y vínculos con otros organismos competentes en temas de cooperación internacional, para que se intensifique el diálogo con los representantes del PMA en la región Iberoamericana en áreas de interés común. En la medida de sus posibilidades, la SEGIB apoyará los esfuerzos del PMA para fortalecer los programas nacionales alimentarios y nutricionales de los países de América Latina, de tal manera que contribuyan al cumplimiento de Objetivos del Milenio.

ARTÍCULO V COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

5.1 Cada vez que un proyecto del PMA cuente con la contribución o participación de la SEGIB, aun cuando sea el resultado del proceso de llamamientos unificados de las Naciones Unidas, el PMA, en la medida de sus posibilidades, asegurará que se reconozca públicamente este hecho.

5.2 Las partes podrán, previo acuerdo escrito entre las mismas, poner a disposición de la comunidad científica y humanitaria a nivel nacional e internacional la información derivada de las acciones de cooperación que ejecuten al amparo del presente acuerdo, a través de los medios que convengan oportunamente.

ARTÍCULO VI AUDITORÍA

Toda labor de auditoria sobre eventuales fondos a ser administrados por el PMA bajo el presente acuerdo, se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por los cuerpos directivos del PMA y de acuerdo con sus normas, reglamentos y políticas. Por su parte, los fondos que administre la SEGIB estarán sujetos a lo establecido en sus reglamentos y normas financieras.



ARTÍCULO VII IMPLICACIONES FINANCIERAS

7.1 El presente Acuerdo no implica obligaciones de carácter financiero para las partes.

7.2 En el caso de que las actividades y/o planes de acción referidos en el artículo 3.2 *supra* impliquen la necesidad de financiación, las partes acordarán, a través de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o en el intercambio de cartas, la modalidad de presentación de memorias e informes técnicos y económicos así como la modalidad de evaluaciones intermedias y finales que correspondan. La mención al patrocinio de quienes hayan contribuido a financiar las actividades también se acordará a través de los instrumentos anteriores.

7.3 En todo caso, los fondos obtenidos al amparo del presente acuerdo para financiar las eventuales actividades por cada una de las partes serán ejecutados de acuerdo con sus propios reglamentos y normas financieras.

ARTÍCULO VIII DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes que ya existían con anterioridad al presente Acuerdo para la realización de las actividades de cooperación definidas en el mismo, pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos de acuerdo con el artículo 3.3 que formarán parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo contenido en el presente acuerdo implicará una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios o la SEGIB de cualesquiera privilegios o inmunidad que disfruten, ni la aceptación de la jurisdicción de las cortes de ningún país sobre las disputas que surjan a raíz del presente acuerdo.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja con motivo de la aplicación o interpretación del presente acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para otorgar daños punitivos. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

10.2 Las decisiones del tribunal de arbitraje se basarán en los principios generales del derecho internacional público.



**ARTÍCULO XI
LEY APLICABLE**

El presente Acuerdo se regirá por los principios generales del derecho internacional público y la normativa básica constitutiva de las partes.

**ARTÍCULO XII
VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

12.1 El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por todas las partes, y tendrá una duración inicial de dos (2) años. Podrá prorrogarse o modificarse mediante acuerdo de las partes expresado por escrito. Cada una de las partes dará plena y benévola consideración a cualquier propuesta que presente la otra parte.

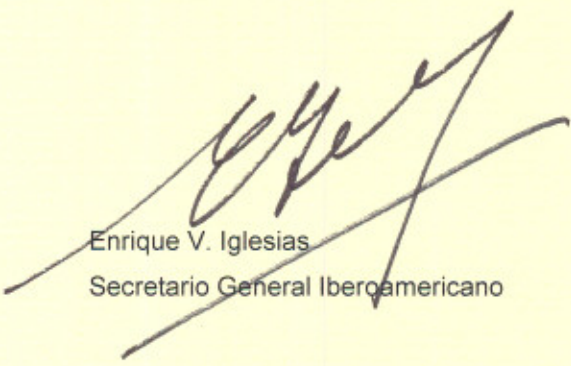
12.2 Cualquiera de las partes podrá poner término al presente acuerdo mediante una notificación escrita a la otra parte, cursada con, a lo menos, sesenta (60) días de antelación a la fecha en que desea que se produzca la terminación.

12.3 Anualmente, las partes podrán revisar y/o confirmar las necesidades de cooperación de conformidad con el presente acuerdo.

12.4 Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente acuerdo sobrevivirán al vencimiento o terminación del mismo y las operaciones contraídas en virtud del presente acuerdo que se encuentren en vigor al momento de la notificación, continuarán hasta su completo cumplimiento o resolución.

EN FE DE LO PACTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, los representantes de las partes, debidamente autorizados para tal efecto, lo firman en dos ejemplares, en los lugares y fechas abajo indicadas.

**EN NOMBRE DE LA SECRETARIA
GENERAL IBEROAMERICANA**


Enrique V. Iglesias
Secretario General Iberoamericano

**EN NOMBRE DEL PROGRAMA
MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS
NACIONES UNIDAS**


Pedro Medrano
Director Regional PMA

Lugar y fecha: Madrid, 23 de julio de 2007